



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-19592098-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-19592098-GDEBA-DSTAMJGM, la Ley N° 15.164, el Decreto-Ley N° 8841/1977, los Decretos N° 1/2021, N° 3707/98, los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 167/21, N° 494/21, la Decisión Administrativa N° 268/21 y sus modificatorias y prórrogas N° 643/21, N° 683/21 y N° 793/21 del Jefe de Gabinete de la Nación y la Resolución Conjunta N° 192/21 de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete de Ministros y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de Decretos Nacionales N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21 N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DSPO) hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto Nacional N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el artículo 7° del Decreto Nacional N° 260/2020, conforme las modificaciones introducidas por el Decreto N° 167/2021, establece que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones dispuestas por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades

dispongan”.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 494/21, con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria, ampliada por el Decreto N° 260/2020 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19.

Que mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y su propagación en la población.

Que, como consecuencia de ello, mediante los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020, N° 1103/2020, N° 1231/2020, N° 40/21, N° 106/21, N° 128/21, N° 178/21 - modificado por Decreto N° 181/21-, N° 270/21, N° 307/21, N° 361/21, N° 403/21, N° 476/21 y N° 583/21, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, y prorrogado por sus similares N° 771/20 y N° 106/21, y del Decreto N° 203/2020.

Que a la fecha la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ha reconocido CUATRO (4) Variantes de Preocupación (VOC) del SARS-CoV-2 y que a partir del 31 de mayo del corriente año gozan de una nueva nomenclatura global definida por ese organismo internacional: Gamma: VOC 20J/501Y.V3 (linaje P.1, originalmente detectada en Manaos, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); Alpha: VOC 20I/501.V1 (linaje B.1.1.7, originalmente detectada en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE); Beta: VOC 20H/501Y.V2 (linaje B.1.351, originalmente detectada en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA) y Delta: VOC B.1.617.2 (originalmente detectada en la REPÚBLICA DE LA INDIA), con más transmisibilidad y, potencialmente, más gravedad.

Que, en ese marco, la circulación comunitaria de nuevas variantes del virus ha generado un aumento en el número de contagios, así como también en las características de la población que se ve afectada por la enfermedad, teniendo un efecto directo en la cantidad de personas que requieren cuidados de terapia intensiva.

Que la Ley Nacional N° 25.871, que instituyó el actual régimen legal en materia de política migratoria, fija los lineamientos fundamentales y sienta las bases estratégicas en materia migratoria, contemplando que los extranjeros serán admitidos para ingresar y permanecer en el país en las categorías de "residentes permanentes", "residentes temporarios", o "residentes transitorios", además, prevé que hasta tanto se formalice el trámite correspondiente, la autoridad de aplicación podrá conceder una autorización de "residencia precaria".

Que el artículo 107 de dicha Ley establece que la Dirección Nacional de Migraciones es el órgano de aplicación, con competencia para controlar el ingreso y egreso de personas al país y ejercer el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el territorio de la República Argentina.

Que el artículo 34 de su Decreto Reglamentario N° 616/10 establece, como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Migraciones la de identificar a las personas que pretendan ingresar o egresar del territorio nacional.

Que el artículo 17 del Decreto Nacional N° 494/21, establece la prórroga, hasta el día 1° de octubre de 2021 inclusive, de la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos N° 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 235/2021, 287/2021 y sus prórrogas y modificaciones, por el cual

se establece el cierre de fronteras, indicando que la Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer excepciones a las restricciones de ingreso al país con el objeto de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que requieran autorización los Gobernadores o las Gobernadoras o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por Decisión Administrativa N° 793/21, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dispondrá, hasta el 5 de septiembre de 2021 inclusive, de un cupo semanal de ONCE MIL NOVECIENTAS (11.900) plazas y desde el 6 de septiembre hasta el 1° de octubre de 2021 inclusive, de un cupo semanal de DIECISEIS MIL CIEN (16.100) plazas, en vuelos de pasajeros para el ingreso al territorio nacional de los argentinos, las argentinas, los residentes en la República Argentina y las personas extranjeras no residentes que hubieran sido excepcionalmente autorizadas a tal efecto por la Dirección Nacional de Migraciones, Organismo Descentralizado Actuante en la Órbita de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior.

Que, por su parte, la aludida Decisión Administrativa N° 793/21, mantiene la vigencia de la Decisión Administrativa N° 268/21 modificada por su similar, la N° 643/21, estableciendo que quienes resulten negativo en la prueba realizada al arribo, deberán cumplir con el aislamiento obligatorio en los lugares que las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires indiquen al efecto, según corresponda, en los términos del artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, por el término de SIETE (7) días desde la toma de la muestra del test realizado al momento de ingreso al país.

Que, a su vez, la mentada Decisión Administrativa mantiene la vigencia del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 643/21 y establece que los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán establecer los lugares en los que, quienes ingresen al territorio nacional entre el 1° de julio y el 31 de agosto del corriente año.

Que, asimismo, la Decisión Administrativa N° 268/21, modificada por su similar N° 643/21, establece que los costos de la estadía en los lugares de aislamiento obligatorio que dispongan las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al efecto y el costo de las pruebas de secuenciación a las que refieren los incisos b) y c) precedentes deberán ser asumidos por la persona que ingresa al país y deberán efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes.

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 494/21, establece en su artículo 19 que los Gobernadores y las Gobernadoras de las provincias dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho decreto como delegados o delegadas del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar las provincias, en ejercicio de sus competencias propias.

Que, por su parte, el Decreto N° 583/21, faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a adoptar las disposiciones adicionales a las dispuestas en el Título III del Decreto Nacional N° 494/21, focalizadas, transitorias y de alcance local y a disponer las restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el artículo 4° del Decreto Nacional N° 494/21, respecto de la realización de determinadas actividades, por horarios o por zonas, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19.

Que asimismo, el artículo 5° de dicho decreto provincial deja establecido que el incumplimiento de las medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la

propagación del virus SARS-CoV-2 y sus variantes y su impacto sanitario, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.841/77, conforme el procedimiento establecido por los Decretos N° 3707/98, N° 1/21 y N° 242/21, y se dará intervención a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Que, en ese contexto, los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud dictaron la Resolución Conjunta N° 192/21, tendiente a impulsar todas las medidas administrativas necesarias para evitar el ingreso y la propagación de las nuevas variantes del virus, con el objetivo de permitir el avance de la inmunización generada por la campaña de vacunación y evitar la necesidad de adoptar mayores medidas restrictivas de la circulación de la población.

Que el artículo 1° de la mentada Resolución Conjunta dispone el aislamiento obligatorio por el término de cuatro (4) días en los hoteles, albergues o establecimientos habilitados al efecto, completando dicho aislamiento en sus domicilios declarados por el término de tres (3) días adicionales para todas aquellas personas que tengan domicilio o residencia permanente o transitoria en el territorio de la provincia de Buenos Aires y resulten negativo en la prueba para SARS-CoV-2 mencionada en el inciso a) del artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 268/21, modificada por su similar N° 643/21, en vigencia por Decisión Administrativa N° 793/21 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, por su parte, el artículo 6° de la mencionada Resolución Conjunta establece que estarán excluidas del cumplimiento del aislamiento obligatorio en los hoteles, albergues o establecimientos habilitados, las personas que se encuentren exceptuadas en virtud de las disposiciones dictadas por la autoridad migratoria nacional o por la autoridad sanitaria nacional, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° inciso d) del Decreto Nacional N° 260/20 modificado por su similar N° 167/21.

Que, respecto del aislamiento obligatorio en hoteles, albergues o establecimientos habilitados, corresponde establecer que el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, podrá disponer exclusiones cuando por razones atendibles las personas no puedan realizar el aislamiento en dichos establecimientos, debiendo, en todos los casos, cumplimentarlo íntegramente sus domicilios.

Que, en virtud de ello se propicia modificar el artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 192/21 de los Ministerios de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que han tomado intervención en razón de sus competencias, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y 30 de la Ley N° 15.164, el artículo 4° del Decreto 1/21 y N° 583/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 192/21 de los Ministerios de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°. *Estarán excluidas del cumplimiento del aislamiento obligatorio en los hoteles, albergues o establecimientos habilitados, sin perjuicio de la obligación de realizar dicho aislamiento en sus domicilios, las personas que fueran autorizadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires mediando razones fundadas.*

Asimismo, estarán excluidas del cumplimiento del aislamiento obligatorio establecido por la presente resolución, las personas que se encuentren exceptuadas en virtud de las disposiciones dictadas por la autoridad migratoria nacional o por la autoridad sanitaria nacional, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° inciso d) del Decreto Nacional N° 260/20 modificado por su similar N° 167/21”.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a Fiscalía de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.